

**CIRCULAR
DGPIMA-017-DECCP-2024**

PARA: Agencias navieras e instalaciones portuarias públicas y concesionadas a nivel nacional

DE: Max Florez Arias
Director General

ASUNTO: Autorización de entrada a instalaciones portuarias

FECHA: 18 de septiembre de 2024

En seguimiento a la Circular DGPIMA/DCYCP/004-2012 de 22 de marzo de 2012 (adjunta), reiteramos que los proveedores de servicios marítimos auxiliares que no estén autorizados mediante una Licencia de Operación emitida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, no podrán ingresar a las instalaciones portuarias públicas y concesionadas a nivel nacional.

En este sentido, es importante considerar lo establecido en la Resolución J.D. No.011 de 27 de marzo de 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Licencias de Operación de los Servicios Marítimos Auxiliares, artículo 58, numerales 5 y 6, que detallamos a continuación:

Artículo 58. Las infracciones a este reglamento serán sancionadas de acuerdo al siguiente cuadro:

Falta	Sanción
1. Cuando una agencia naviera contrate con empresas la prestación de servicios marítimos auxiliares sin que éstas posean licencia de operación.	B/.2,500.00
2. Cuando los puertos o terminales portuarios concesionados permitan el acceso a empresas que no posean licencias de operación para brindar servicios marítimos auxiliares regulados por la Autoridad Marítima de Panamá.	B/.2,500.00

Esta Circular deja sin efecto las Circulares DGPIMA/SDP/DCYCP/006-2012 de 29 de mayo de 2012, DGPIMA/SDP/DCYCP/001-2013 de 2 de enero de 2013 y DGPIMA/DCYCP/008-2014 de 16 de octubre de 2014.

Atentamente,

Adjunto: Lo indicado.

MB/fg



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

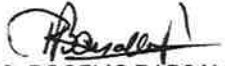
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES

CIRCULAR

DGPIMA/DCYCP/004-2012

Para: AGENCIAS NAVIERAS /LINEAS NAVIERAS

De:


ING. ROGELIO BARSALLO
Director General

Asunto: Licencias de Operación

Fecha: 22 de marzo de 2012



Por medio de la presente le informamos a todas las Agencias Navieras a nivel nacional, que al momento de contratar un servicio marítimo auxiliar, verifiquen que el proveedor de servicios este debidamente autorizado por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).

De igual manera le comunicamos que toda empresa que brinde servicios marítimos auxiliares deberá portar la Licencia de Operación que lo autoriza, de manera que cumplan con todos aquellos requisitos y obligaciones que les exige la legislación nacional; por lo que aquellos proveedores de servicios marítimos auxiliares que no estén autorizados, no se les permitirá ingresar a los recintos portuarios a nivel nacional.

Sin otro particular,


DGPIMA/DCYCP/jdv